



26 de setiembre de 2025
AL-DEST-IJU-329-2025

Señor
Edel Reales Novoa
Gerente Departamento
Secretaría del Directorio
ASAMBLEA LEGISLATIVA

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.787

Estimado señor:

Me permito remitirle el **INFORME JURÍDICO** del expediente N° 24.787 proyecto ley; **LEY QUE AUTORIZA AL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL A DONAR UN TERRENO DE SU PROPIEDAD AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.**

Estamos en la mejor disposición de ampliarles cualquier detalle al respecto.

Atentamente,

Fernando Campos Martínez
Gerente Departamental

*/lsch// 26-9-2025
C. Archivo



DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS

AL-DEST-IJU-329-2025

INFORME SOBRE EL DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME

**LEY QUE AUTORIZA AL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL A DONAR
UN TERRENO DE SU PROPIEDAD AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE N ° 24.787

INFORME JURÍDICO

AUTORIZADO POR:

**FERNANDO LIONEL CAMPOS MARTÍNEZ
GERENTE DEPARTAMENTAL**

26 de septiembre de 2025

TABLA DE CONTENIDO

I. ANÁLISIS TÉCNICO.....	4
1. RESUMEN DEL PROYECTO.....	4
2. VINCULACIÓN CON LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS).....	4
3. ANTECEDENTES.....	5
4. CONSIDERACIONES DE FONDO.....	6
a) <i>Sobre el principio de legalidad</i>	6
b) <i>De los bienes del Estado</i>	6
c) <i>Sobre la afectación y desafectación al demanio de los bienes de uso público</i>	7
d) <i>De la mutación demanial</i>	7
5. ANÁLISIS DEL ARTICULADO.....	8
a) <i>Artículo 1</i>	8
b) <i>Artículo 2</i>	11
c) <i>Artículo 3</i>	12
d) <i>Artículo 4</i>	12
e) <i>Artículo 5</i>	13
II. CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES FINALES.....	13
III. ASPECTOS DE PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO.....	14
1. VOTACIÓN.....	14
2. DELEGACIÓN.....	14
3. CONSULTAS.....	14
a) <i>Obligatorias</i>	14
b) <i>Facultativa</i>	14
IV. FUENTES.....	14



AL-DEST-IJU-329-2025

INFORME JURÍDICO¹

**LEY QUE AUTORIZA AL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL A DONAR
UN TERRENO DE SU PROPIEDAD AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE N ° 24.787

I. ANÁLISIS TÉCNICO

1. Resumen del proyecto

El proyecto propone desafectar de su uso público actual un inmueble propiedad del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), con el fin de donarlo al Ministerio de Educación Pública (MEP), *“para la continuidad de actividades educativas bajo un enfoque pluriétnico, inclusivo y de desarrollo de habilidades blandas y potencialidades de la niñez y juventud en el cantón de Pococí.”*

Además, se pretende habilitar a la Notaría del Estado para la formalización del traspaso, y *“para actualizar y corregir la medida, los linderos y cualquier error, diferencia u omisión relacionados con los datos del inmueble a donar, así como cualquier otro dato registral o notarial que sea necesario para la debida inscripción del documento en el Registro Nacional.”*

Finalmente, se busca que el centro educativo lleve el nombre de *“Teresa Murillo Castillo”*, en honor a su fundadora.

2. Vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)²

El proyecto presenta una vinculación tangencial, con afectación positiva, en la consecución de las metas de desarrollo sostenible de la Agenda 2030.

¹ Elaborado por Marylén Illiana Ulate Mora, Asesora Parlamentaria, bajo la supervisión de Luis Paulino Mora Lizano, Jefe del Área Hacendaria, y la revisión final y autorización de Fernando Lionel Campos Martínez, Gerente Departamental.

² Esta sección y la siguiente fueron elaboradas por Martha Beatrice Lora Morejón, Asesora Parlamentaria, bajo la supervisión de Tonatíuh Solano Herrera, Jefe del Área de Investigación y Gestión Documental del Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos.



Lo anterior específicamente con respecto al ODS 4 (Educación de Calidad), pues la propuesta busca garantizar que todos los niños, las niñas y adolescentes tengan acceso a una educación gratuita, igualitaria y de calidad, y que terminen los ciclos de primaria y secundaria. Asimismo, que tengan acceso a todos los niveles de enseñanza y formación profesional, en condiciones de igualdad, especialmente quienes viven en situaciones de vulnerabilidad y exclusión.

3. Antecedentes

En la corriente legislativa han existido muchos proyectos de autorización de donaciones de bienes de titularidad pública. Sirvan los siguientes, que involucran al IMAS, a manera de ejemplo:

- EXPEDIENTE N ° 19.043: AUTORIZACION AL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL (IMAS) PARA QUE DONE DOS TERRENOS DE SU PROPIEDAD A LA ASOCIACION PRO VIVIENDA Y AYUDA COMUNAL EL GUAYABAL SECTOR SUR ESTE, PARA EL DESARROLLO DE UN PROYECTO HABITACIONAL. Actualmente Ley N ° 9467 de 22 de agosto de 2017.
- EXPEDIENTE N ° 20.735: AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL (IMAS) PARA QUE SEGREGUE Y DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA LA PAZ DE ASERRÍ, PARA EL DESARROLLO DE UN PROYECTO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL. Archivado el 18 de mayo de 2022 por vencimiento del plazo cuatrienal del artículo 119 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, Acuerdo Legislativo N ° 399 de 29 de noviembre de 1961.
- EXPEDIENTE N ° 24.539: LEY DE AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL PARA QUE DESAFECTE, SEGREGUE Y DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN PRO-VIVIENDA CALLE LA ESTEFANA. Actualmente Ley N ° 10.723 de 7 de mayo de 2025.



- EXPEDIENTE N ° 24.550: SEGREGACIÓN Y DESAFECTACIÓN DE UN BIEN PROPIEDAD DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL Y AUTORIZACIÓN PARA SU DONACIÓN A LA ASOCIACIÓN OBRAS DEL ESPIRITU SANTO. Actualmente Ley N ° 10.639 de 14 de febrero de 2025.

4. Consideraciones de Fondo

a) Sobre el principio de legalidad.

El principio de legalidad, consagrado en el artículo 11 de la Constitución Política y desarrollado en el mismo numeral de la Ley General de la Administración Pública, N ° 6227 de 2 de mayo de 1978, determina que los actos de la Administración deben estar debidamente regulados por norma escrita.

De esta forma, el párrafo primero del artículo 75 de la Ley General de Contratación Pública, N ° 9986 de 27 de mayo de 2021, actúa como norma habilitante para las donaciones entre entidades públicas, salvo cuando el bien que se pretenda traspasar se encuentre afectado a un uso público, caso en el cual se requeriría de una ley especial. Este precepto indica textualmente lo siguiente:

“ARTÍCULO 75- Donación de bienes muebles e inmuebles. La donación de bienes muebles e inmuebles entre instituciones de la Administración Pública es posible en el tanto los bienes no estén afectos a un fin público y la donación tenga por objeto la satisfacción del interés público...”

b) De los bienes del Estado.

Los bienes del Estado pueden clasificarse en bienes de dominio público y bienes de dominio privado o patrimoniales. Los primeros son llamados bienes demaniales o dominicales y están destinados a un servicio de utilidad general o a un uso público, de conformidad con lo establecido en los artículos 261 y 262 del Código Civil, Ley N ° 30 del 19 de abril de 1885, que al respecto señalan lo siguiente:

“ARTÍCULO 261.- Son cosas públicas las que, por ley, están destinadas de un modo permanente a cualquier servicio de utilidad general, y aquellas de que



todos pueden aprovecharse por estar entregadas al uso público./ Todas las demás cosas son privadas y objeto de propiedad particular, aunque pertenezcan al Estado o a los Municipios, quiénes para el caso, como personas civiles, no se diferencian de cualquier otra persona”.

“ARTÍCULO 262.- *Las cosas públicas están fuera del comercio; y no podrán entrar en él, mientras legalmente no se disponga así, separándolas del uso público a que estaban destinadas.”*

Por su parte, los bienes patrimoniales son aquellos que, aunque pertenecen al Estado, no concurre en ellos la limitación de la afectación a un uso o servicio público, razón por la que están sujetos al régimen de derecho privado, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del citado artículo 261 del Código Civil.

c) Sobre la afectación y desafectación al demanio de los bienes de uso público.

Nuestro sistema jurídico, en el artículo 121.14 de la Constitución Política, establece que le corresponde a la Asamblea Legislativa decretar los usos públicos de los bienes propios de la Nación. La afectación se realiza mediante el procedimiento de formación de la ley y es una manifestación de poder público respecto del destino y uso del bien.

Por su parte, la desafectación de un bien implica despojarlo de ese uso público, saliendo del demanio para incorporarse a la esfera del dominio privado. Corresponde igualmente a la Asamblea Legislativa, por el principio de paralelismo de las formas, la desafectación de los bienes destinados a un uso público.

d) De la mutación demanial.

La mutación demanial se presenta cuando un bien se le cambia su uso público por otro de esa misma naturaleza, continuando bajo la titularidad institucional, ya sea que se mantenga bajo el dominio del mismo ente o de otro distinto.



Sobre el tema, la Procuraduría General de la República, en su opinión jurídica OJ-006-2006 de 13 de enero de ese año, reiterada en la OJ-033-2012 de 13 de junio de 2012, ha indicado lo siguiente:

“... la llamada “mutación demanial” (...) es cuando un bien, afecto a un servicio público y destinado a un fin público específico bajo administración de un ente o institución pública, pasa a ser (...) destinado a un fin público específico distinto del anterior, sin dejar de estar afectado, genéricamente hablando, a un servicio o fin público. / El artículo 121, inciso 14) constitucional establece que la desafectación a dominio público de un bien, esto es su enajenación, es una potestad exclusiva del legislador. Esto quiere decir que sólo mediante disposición de ley los bienes demaniales pueden perder su condición de tal, independientemente de la naturaleza jurídica del acto mediante el cual adquirió esa condición. Este artículo también señala que la afectación a usos públicos de los bienes propios de la Nación, esto es, de los bienes públicos, es una potestad exclusiva del poder legislativo. En principio habría que decir que la norma constitucional impone que la afectación o destinación a un determinado servicio o fin público de un bien público es materia exclusiva de ley, independientemente de la naturaleza o rango del acto o norma jurídica en razón del cual un bien salió del tráfico privado y adquirió la condición de público. (...) / De manera tal, que si por disposición de ley, un bien pasa a formar parte del conjunto de los bienes públicos en calidad de bien dominical, la eventual afectación a un servicio o fin público distinto de aquel señalado por la ley correspondiente sólo puede ser variado por otra disposición legislativa.”

5. Análisis del articulado

a) Artículo 1.

Este precepto pretende desafectar de su uso público un inmueble, propiedad del IMAS, cuya naturaleza es la de “TERRENO PARA DESTINAR A LA CASA HOGAR DEL MENOR INFANTIL”. Sin embargo, con fundamento en el párrafo final del artículo 22 de la Ley del Catastro Nacional, N ° 6545 de 25 de marzo de 1981, la finca se describe en el articulado con una disminución de cabida, a partir del plano catastrado L-0042632-2023, a saber:

Página 2 de 2

CERTIFICA CON VISTA EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PLANOS DEL CATASTRO NACIONAL, EN CUANTO AL PLANO 7-42632-2023 . SU ESTADO ES INSCRITO . ADVIERTO QUE NO HAGO RELACIÓN DE OTROS TÉRMINOS Y/O DOCUMENTOS POR CERTIFICARSE ÚNICAMENTE EN CUANTO A LO SOLICITADO. EXPIDO LA PRESENTE EN EL REGISTRO NACIONAL A LAS 08 HORAS 10 MINUTOS DEL 25 DE 09 DE 2025. NULA SIN LA FIRMA DEL CERTIFICADOR(A) Y EL SELLO DE SALIDA DEL DEPARTAMENTO.

MAUREEN MONGE MORA
CERTIFICADOR(A)



Registro Inmobiliario - Subdirección Catastral
Área Catastral Registral
Sistema de Información de Planos (SIP)

REPORTE DE ANOTACIONES ACTIVAS

PRESENTACION: 2023-52155-C / PLANO: 7-42632-2023

*** ANOTACIONES CATASTRALES ***

*** NO TIENE ANOTACIONES ***

*** ANOTACIONES REGISTRALES PENDIENTES ***

*** NO TIENE ANOTACIONES REGISTRALES PENDIENTES ***

*** ULTIMA LINEA ***

EL REGISTRO INMOBILIARIO ADVIERTE QUE LAS ANOTACIONES
REGISTRALES ANTES DEL 25 DE MAYO DEL 2011
NO ESTAN DISPONIBLES PARA SER CONSULTADAS POR ESTE MEDIO.

**CERTIFICO CON VISTA EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PLANOS QUE AL EFECTO LLEVA LA SUB-
DIRECCIÓN CATASTRAL DEL REGISTRO INMOBILIARIO, EL PLANO SE ENCUENTRA: INSCRITO CONSTA EN
EL REPORTE DE ANOTACIONES ADJUNTO. SE EXPIDE EN EL REGISTRO NACIONAL EL 25/09/2025 08:07:52.
NULA SIN LA FIRMA DEL CERTIFICADOR.**

MAUREEN ISABEL MONGE MORA (FIRMA)
Firmado digitalmente por
MAUREEN ISABEL MONGE MORA
(FIRMA)
Fecha: 2025.09.25 08:17:26 -06'00'

MAUREEN MONGE MORA

No obstante, la finca se encuentra inscrita en el partido de Limón del Registro Inmobiliario, bajo matrícula 77721-000, no como por error se indica en el texto. Además, se aconseja incluir los números de distrito y cantón cuando se alude a la ubicación, además de aclarar que la propiedad se encuentra en la “*provincia*” de Limón.

Lo anterior, según se aprecia también en la siguiente certificación registral:

28/05/2025 REPÚBLICA DE COSTA RICA
12:04 REGISTRO NACIONAL

CERTIFICA LITERALMENTE: PARTIDO DE LIMON
MATRÍCULA 00077721 000

NATURALEZA: TERRENO PARA DESTINAR A LA CASA HOGAR DEL MENOR INFANTIL.
FINCA SE ENCUENTRA EN ZONA CATASTRADA
SITUADA EN DISTRITO 04 ROXANA CANTÓN 02 POCOCI DE LA PROVINCIA DE LIMON
LÍDEROS:
NORTE: VÍCTOR HUGO VARGAS BARRIENTOS
SUR: CELINA LI LO, PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
ESTE: CALLE PÚBLICA, ROXANA FARMS S.A, Y PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
OESTE: LÍNEA FERREA

MIDE: TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS METROS CON CUARENTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS

PLANO: L-0522441-1983
IDENTIFICADOR PREDIAL: 702040077721__

FINCA	DERECHO	INSCRITA EN
7-00028043	000	FOLIO REAL
7-00028939	000	FOLIO REAL

PROPIETARIO:
INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL
CÉDULA JURÍDICA: 4-000-042144
ESTIMACIÓN O PRECIO: CATORCE MILLONES COLONES
DUEÑO: DEL DOMINIO
PRESENTACIÓN: 0449-00010629-01
FECHA DE INSCRIPCIÓN: 05-01-1998

FINCA CON LOCALIZACIONES EN FOLIO REAL A PARTIR DE 1994: **NO HAY**

ANOTACIONES SOBRE LA FINCA: **NO HAY**

GRAVÁMENES O AFECTACIONES: **SI HAY**

SERVIDUMBRE TRASLADADA
CITAS: 0343-00008550-01-0900-001
FINCA REFERENCIA: 001387 000
AFECTA A FINCA: 7-00028043 -000
ANOTACIONES DEL GRAVAMEN: **NO HAY**

SERVIDUMBRE TRASLADADA
CITAS: 0346-00018546-01-0900-001
FINCA REFERENCIA: 00028043 000
AFECTA A FINCA: 7-00028939 -000
ANOTACIONES DEL GRAVAMEN: **NO HAY**

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN CONSTITUYE DOCUMENTO PÚBLICO CONFORME EL ARTÍCULO 45.2 DEL CÓDIGO

***** MATRÍCULA 00077721 000 ***** PÁGINA: 002 DE 002

PROCESAL CIVIL

SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE CURRIDABAT A LAS 12:04:33 HORAS DEL 28 DE MAYO DE 2025

***** A D V E R T E N C I A *****

***** ESTA CERTIFICACIÓN ES NULA SI NO ESTÁ FIRMADA Y NO *****

***** CONSTAN LOS DERECHOS Y TIMBRES CANCELADOS EN SOLICITUD ADJUNTA *****

***** ÚLTIMA LÍNEA *****

LUIS FERNANDO ROJAS ROJAS (Firma)

***** SELLO ***** LUÍS FERNANDO ROJAS ROJAS

***** CERTIFICADOR *****

b) Artículo 2.

Este precepto autoriza al IMAS a donar el terreno, que se estaría desafectando en el artículo 1 de la iniciativa, en favor del MEP.

En cuanto a la descripción de las partes, la información sobre el nombre y cédula jurídica de la entidad donante coincide con la que consta registralmente, a saber:

REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
CERTIFICACION DE NUMERO DE CEDULA JURIDICA/CONSECUTIVO IDENTIFICADOR
NUMERO DE CERTIFICACION: *-6771649-2025*-*

Pagina 1 de1

A LA ENTIDAD JURIDICA DENOMINADA: INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL

LE CORRESPONDE EL NUMERO DE CEDULA JURIDICA O CONSECUTIVO IDENTIFICADOR: *4-000-042144*

ESTA ASIGNACION DE NUMERO TIENE UNA VIGENCIA INDEFINIDA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO EJECUTIVO No. 34691-J DEL 19 DE AGOSTO DEL 2008 Y EL CRITERIO REGISTRAL DE LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL No. D.G.R.N. 001-2008.

LA PRESENTE CERTIFICACION CONSTITUYE DOCUMENTO PUBLICO CONFORME LO ESTABLECE EL ARTICULO 45.2 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL.

- DADO EN EL REGISTRO NACIONAL, A LAS 12 HORAS 5 MINUTOS Y 51 SEGUNDOS, DEL 28 DE MAYO DEL 2025 -

LUIS FERNANDO
ROJAS ROJAS
(FIRMA)

Firmado digitalmente
por LUIS FERNANDO
ROJAS ROJAS (FIRMA)
Fecha: 2025.05.28
12:09:50.06307

FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO.
LUIS FERNANDO ROJAS ROJAS

NULA SIN LOS TIMBRES DE LEY CANCELADOS EN SOLICITUD ADJUNTA Y SELLOS CORRESPONDIENTES.

Sin embargo, aunque el número de cédula jurídica es conforme, la denominación correcta de la donataria es *“ESTADO-MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA”* y no como por error se alude en el texto, tal y como se aprecia a continuación:

REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
CERTIFICACION DE NUMERO DE CEDULA JURIDICA/CONSECUTIVO IDENTIFICADOR
NUMERO DE CERTIFICACION: *-6771650-2025*-*

Pagina 1 de1

A LA ENTIDAD JURIDICA DENOMINADA: ESTADO-MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

LE CORRESPONDE EL NUMERO DE CEDULA JURIDICA O CONSECUTIVO IDENTIFICADOR: *2-100-042002*

ESTA ASIGNACION DE NUMERO TIENE UNA VIGENCIA INDEFINIDA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO EJECUTIVO No. 34691-J DEL 19 DE AGOSTO DEL 2008 Y EL CRITERIO REGISTRAL DE LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL No. D.G.R.N. 001-2008.

LA PRESENTE CERTIFICACION CONSTITUYE DOCUMENTO PUBLICO CONFORME LO ESTABLECE EL ARTICULO 45.2 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL.

- DADO EN EL REGISTRO NACIONAL, A LAS 12 HORAS 6 MINUTOS Y 17 SEGUNDOS, DEL 28 DE MAYO DEL 2025 -

LUIS FERNANDO
ROJAS ROJAS
(FIRMA)

Firmado digitalmente por
LUIS FERNANDO ROJAS
ROJAS (FIRMA)
Fecha: 2025.05.28 12:09:51
-06307

FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO.
LUIS FERNANDO ROJAS ROJAS

NULA SIN LOS TIMBRES DE LEY CANCELADOS EN SOLICITUD ADJUNTA Y SELLOS CORRESPONDIENTES.

Por último, la norma prevé acertadamente que la donación se haría *“soportando los gravámenes o afectaciones que pesen sobre”* el inmueble, que, de conformidad con el Registro Inmobiliario, son los siguientes:

SERVIDUMBRE TRASLADADA
CITAS: 343-08550-01-0900-001
FINCA REFERENCIA 001387 000
AFECTA A FINCA: 7-00077721 -000
CANCELACIONES PARCIALES: NO HAY
ANOTACIONES DEL GRAVAMEN: NO HAY

SERVIDUMBRE TRASLADADA
CITAS: 346-18546-01-0900-001
FINCA REFERENCIA 00028043 000
AFECTA A FINCA: 7-00077721 -000
CANCELACIONES PARCIALES: NO HAY
ANOTACIONES DEL GRAVAMEN: NO HAY

Emitido el 24-09-2025 a las 17:01 horas

c) Artículo 3.

Esta norma pretende afectar el inmueble que se donaría en virtud del artículo 2 de la propuesta, al uso público de dar continuidad a *“actividades educativas bajo un enfoque pluriétnico, inclusivo y de desarrollo de habilidades blandas y potencialidades de la niñez y juventud en el cantón de Pococí.”*

Esto, en aplicación de la competencia legislativa exclusiva contenida en el artículo 121.14 de la Carta Política.

d) Artículo 4.

La propuesta pretende habilitar a la Notaría del Estado para que formalice el traspaso, lo cual es innecesario porque la competencia de este órgano para este tipo de actos, y para aquellos necesarios para llevarlos a cabo, ya está prevista en los artículos 3, inciso c), y 15 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, N ° 6815 del 23 de setiembre de 1982, así como en el ordinal 3 del Decreto Ejecutivo N ° 14935-J del 20 de octubre de 1983.

Además, de conformidad con el numeral 75 del Código Notarial, Ley N ° 7764 del 17 de abril de 1998, el cartulante está facultado para hacer las correcciones, modificaciones o aclaraciones necesarias para la debida inscripción del respectivo documento público.

e) Artículo 5.



Este precepto plantea que el centro educativo lleve el nombre de “Teresa Murillo Castillo”.

Al respecto, los artículos 3 y 5 de la Ley de Creación de la Comisión Nacional de Nomenclatura, N ° 3535 de 3 de agosto de 1963, indican lo siguiente:

“Artículo 3º.- No se podrá denominar oficialmente ningún lugar o edificio públicos, de cualquier índole que sean, sin que de previo la Comisión vierta dictamen favorable sobre el nombre propuesto. / La Comisión tendrá la facultad de proponer a las entidades respectivas los nombres con los cuales efectuar esos bautizos.”

“Artículo 5º.- Las dependencias del Gobierno Central así como las municipalidades y las instituciones autónomas, quedan obligadas a solicitar de la Comisión, su dictamen antes de disponer sobre bautizos de edificio o lugares públicos a que se refiere esta ley.”

De esta forma, antes de que se apruebe el proyecto, se debe consultar a la Comisión Nacional de Nomenclatura para lo de su cargo.

II. CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES FINALES

La propuesta pretende desafectar de su actual uso público un inmueble propiedad del IMAS, a fin de donarlo al MEP, para dedicarlo a *“la continuidad de actividades educativas bajo un enfoque pluriétnico, inclusivo y de desarrollo de habilidades blandas y potencialidades de la niñez y juventud en el Cantón de Pococí.”*

En este orden de ideas, la iniciativa no presentaría problemas de índole jurídico, por lo que la decisión sobre su adopción es de naturaleza discrecional, para la que se deberán ponderar los criterios de oportunidad y conveniencia que se estimen aplicables.

No obstante, se recomienda, de previo, solventar las observaciones formales que han sido señaladas a lo largo de este informe.



III.ASPECTOS DE PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

1. *Votación*

El proyecto requiere para su aprobación de la mayoría absoluta de los votos presentes, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 119 de la Constitución Política.

2. *Delegación*

La iniciativa no puede ser objeto de delegación en una comisión con potestad legislativa, por cuanto la disposición de los bienes demaniales es una de las materias excluidas de esta posibilidad, en atención a los artículos 121.14 y 124, párrafo tercero, de la Carta Política.

3. *Consultas*

a) Obligatorias.

- Instituto Mixto de Ayuda Social.
- Comisión Nacional de Nomenclatura.

b) Facultativa.

- Procuraduría General de la República.

IV. FUENTES

- [Constitución Política de la República de Costa Rica del 7 de noviembre de 1949.](#)
- [Código Civil, Ley N ° 30 de 19 de abril de 1885.](#)
- [Código Notarial, Ley N ° 7764 del 17 de abril de 1998.](#)
- [Ley de Creación de la Comisión Nacional de Nomenclatura, N ° 3535 de 3 de agosto de 1963.](#)



- [Ley General de la Administración Pública, N ° 6227 de 2 de mayo de 1978.](#)
- [Ley del Catastro Nacional, N ° 6545 de 25 de marzo de 1981.](#)
- [Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, N ° 6815 del 27 de septiembre de 1982.](#)
- [Ley General de Contratación Pública, N ° 9986 de 27 de mayo de 2021.](#)
- [Decreto Ejecutivo N ° 14935-J de 20 de octubre de 1983.](#)
- Opiniones jurídicas de la Procuraduría General de la República [OJ-006-2006 de 13 de enero de 2006](#) y [OJ-033-2012 de 13 de junio de 2012.](#)
- Expedientes legislativos 19.043, 20.735, 24.539 y 24.550.

Elaborado por: mum
/*Isch// 26-9-2025
c. arch// 24787 IJU-SIST-SIL